

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de octubre de 1996, por la que se convocan las actividades de la campaña Crece con tu Arbol en centros educativos de nivel no universitarios de Andalucía para el año 96/97.

El programa de educación ambiental ALDEA de la Consejería de Educación y Ciencia y la Consejería de Medio Ambiente establece como objetivo general potenciar la sensibilidad y conocimiento sobre el medio ambiente, su problemática específica y el tratamiento didáctico dentro del sistema educativo en Andalucía. Esto aparece recogido en el marco de los decretos 105, 106, y 107/92 de 9 de junio y 126/94 de 7 de junio, por los que se establecen las enseñanzas en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Infantil y Bachillerato en Andalucía respectivamente.

Entre las líneas prioritarias de actuación de la educación ambiental esta informar y sensibilizar sobre los problemas ambientales y sus posibles soluciones, así como sentar las bases para la participación activa de las personas en la protección del medio y el uso racional de los recursos naturales.

En este sentido, el programa ALDEA tiene previsto desarrollar por segundo año consecutivo la campaña "Crece con tu árbol", que se ha reorientado una vez analizados los resultados de la campaña anterior. "Crece con tu árbol" se enmarca en el programa de carácter más general de defensa del patrimonio forestal andaluz "Mira por tus bosques", que la Consejería de Medio Ambiente viene desarrollando desde Enero de 1995.

Con esta campaña se pretende animar la participación de los centros docentes en la defensa y recuperación de los bosques.

En virtud de lo anterior, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo 1

Convocar a los centros educativos no universitarios de Andalucía, para participar en la Campaña "Crece con tu árbol" en el curso 96-97.

Artículo 2

La campaña "Crece con tu árbol" consistirá en el diseño y desarrollo de proyectos de reforestación participativa a realizar por los centros docentes.

Artículo 3

Podrán participar aquellos centros y/o grupos de alumnos de todos los niveles educativos no universitarios. Para ello cada centro debe elaborar un proyecto de trabajo que, sin ánimo de que sea extenso, debe recoger estos aspectos:

- A-Justificación del proyecto, cuya finalidad fundamental será eminentemente educativa, y su relación e integración en la programación del centro.
B-Identificación del espacio propuesto para la reforestación, que deberá ser de titularidad pública y situarse en las proximidades del centro o de su término municipal, puesto que en lo posible han de elegirse lugares conocidos y de interés para los alumnos participantes, a fin de facilitarles el contacto y seguimiento posterior de las plantaciones.
C-Especies de árboles y/o arbustos a emplear, que deberán estar en consonancia con las peculiaridades ecológicas de la zona.
D-Número de grupos participantes, de alumnos en total y de profesores responsables.
E-En su caso, colaboraciones que aportan otros organismos (ayuntamientos, colectivos ciudadanos..)
F-Calendario de las actividades a realizar. En este punto debe de tenerse en cuenta que las solicitudes deberán presentarse al menos con un mes de antelación a la fecha propuesta para la realización de las plantaciones.

Artículo 4

Las actividades de reforestación podrán efectuarse entre los meses de Noviembre de 1996 y Marzo de 1997, ambos inclusive, periodo durante el cual estará abierto el plazo de presentación de la documentación para solicitar la participación del centro. Esta documentación consistirá en:

- Solicitud, ajustándose al modelo que figura como Anexo de la presente Orden.
-Proyecto de trabajo.
-Certificación del consejo escolar del centro aprobando la participación en esta convocatoria.

Para la presentación de toda la documentación se tendrá en cuenta el contenido del artículo 6.

ARTICULO 5

Los proyectos una vez presentados serán supervisados e informados por los organismos competentes, quienes comunicarán a los centros la aceptación de los proyectos, y facilitarán la tarea de los grupos mediante:
-Suministro de materiales, plantones y semillas.
-Asesoramiento técnico en el lugar de la plantación.

- Asesoramiento didáctico con vistas a integrar la actividad en el curriculum escolar.
-Suministro de material didáctico y divulgativo para el profesorado y los alumnos participantes.

El programa ALDEA pretende mediante la presentación de los proyectos por parte de los centros, y mediante el apoyo y asesoramiento posterior a los mismos por parte de las Delegaciones Provinciales, facilitar el tratamiento de la problemática forestal a lo largo de todo el curso escolar.

ARTICULO 6

La documentación para participar deberá ser entregada en el Registro General de las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia o se remitirá a ellas mediante cualquiera de las vías establecidas en el art. 38.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza. Caso de presentarse en Oficinas de Correos, deberá hacerse en sobre abierto para que sean sellados y fechados de certificado por el funcionario.

ARTICULO 7

La Consejería de Educación y Ciencia a través del programa ALDEA ha establecido para el desarrollo de esta campaña una colaboración con la Confederación Ecologista Pacifista de Andalucía (CEPA) al objeto de extender y facilitar los cauces de participación de los centros. La CEPA viene desarrollando desde 1993 la campaña "Un andaluz, un árbol" entre cuyos destinatarios están los centros educativos. La buena acogida que esta campaña ha tenido aconseja que los centros que deseen realizar plantaciones de árboles de carácter puntual y conmemorativo puedan dirigirse a la propia organización de la CEPA, quienes facilitarán el suministro de plantones y material de apoyo.

ARTICULO 8

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTICULO 9

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en BOJA.

Sevilla, 30 de octubre de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ACTIVIDADES DE REFORESTACION

Formulario for application with fields: Nombre del Centro, Dirección, Localidad, Provincia, COD. POSTAL, Teléfono, Nº de alumnos que componen el grupo, Curso de los solicitantes, Zona donde se tiene previsto realizar la plantación, Plantones que se solicitan (Especie, Número), Nombre del profesor/a responsable, DNI, NR, Domicilio particular, Localidad, Teléfono, Fecha prevista para la actividad, Firma profesor/a, Sello del centro, V.B. Director/a

Nota: La presente solicitud debe ir acompañada de los otros documentos que se indican en el artículo 4 de la presente Orden.

ORDEN de 18 de noviembre de 1996, por la que se deniega la autorización para impartir el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria al Centro Docente Privado Cristo Crucificado de Cabra de Santo Cristo (Jaén).

Visto el expediente tramitado por doña Josefa del Toro Boluda, como representante de las Hermanas Apostólicas de Cristo Crucificado Titular del centro docente privado

«Cristo Crucificado» de Cabra de Santo Cristo (Jaén), solicitando autorización de conformidad con la Disposición Transitoria Séptima del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que el Centro docente privado «Cristo Crucificado», con domicilio en calle Real, núm. 7, de Cabra de Santo Cristo (Jaén) tiene autorización definitiva por Orden de 23 de febrero de 1978 de 2 unidades de Educación Preescolar y 70 puestos escolares y por Orden de 22 de junio de 1978 (BOE del 14 de agosto) de un centro de Educación General Básica de 8 de unidades y una capacidad de 320 puestos escolares, y de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera 1 b) del Real Decreto 1104/91, de 14 de junio, tiene autorización para impartir Educación Primaria.

Resultando que el artículo 1.º 1 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, determina que los Centros docentes en los que se impartan enseñanzas de régimen general, no universitarias, deberán reunir los requisitos mínimos que se establecen en el presente Real Decreto.

Resultando que el artículo 1.º 2 del mencionado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, establece que la apertura y funcionamiento de los Centros docentes privados se someterán al principio de autorización administrativa, la cual se concederá siempre que reúnan los requisitos que se establecen en este Real Decreto.

Resultando que según establece la Disposición Transitoria Séptima 2 del Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, la autorización se otorgará sólo por necesidades de escolarización por el procedimiento que reglamentariamente se establezca con carácter provisional.

Vistas las disposiciones legales de aplicación a este expediente:

- La Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del día 4), reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de noviembre (BOE del día 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE del día 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de Régimen General no universitarios.
- Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE del día 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio (BOE del día 28), por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.
- Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del día 20), sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.
- Decreto 72/1996, de 20 de febrero (BOJA del día 12 de marzo), por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos y alumnas en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios.
- Orden de 16 de enero de 1996 (BOJA del día 27), por la que se dictan Normas para la aplicación del régimen de Conciertos Educativos para el curso académico 1996/97.

Considerando que el Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia en Jaén, emite informe desfavorable a la petición de autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación

Secundaria Obligatoria, indicando que el centro docente privado «Cristo Crucificado» de Cabra de Santo Cristo (Jaén), no contribuye actualmente a satisfacer necesidades de escolarización, de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta apartado d), del Decreto 109/92, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados, para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que para obtener la autorización de apertura y funcionamiento los centros docentes privados deben reunir los requisitos mínimos establecidos en la normativa vigente y el centro docente privado «Cristo Crucificado» de Cabra de Santo Cristo (Jaén), no los reúne.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Denegar, conforme al artículo 9.4 del Decreto 109/92, de 9 de junio, al Centro docente privado «Cristo Crucificado» de Cabra de Santo Cristo (Jaén) con Código núm. 23001101, la autorización para impartir el Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 18 de noviembre de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro Privado Almanzor, de Córdoba.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Manuela Garrido Pulido, como representante de la Sociedad Cooperativa Andaluza «Vicente Aleixandre», Titular del Centro Docente Privado «Almanzor», sito en Córdoba, calle Asomadilla, núm. 2, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 3 unidades de Educación Infantil 2.º Ciclo, 6 unidades de Educación Primaria y 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultando que el Centro privado «Almanzor» de Córdoba tiene autorización definitiva de dos centros del mismo titular, uno de Educación Preescolar de 2 unidades y 70 puestos escolares y otro de Educación General Básica de 10 unidades y una capacidad de 400 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, como se contempla en el art. 9 punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto de 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «Almanzor» de Córdoba y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros que se describen a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación Específica: «Almanzor».

Titular: «Vicente Aleixandre, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Domicilio: Calle Asomadilla, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14008007.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil.

Capacidad: 3 unidades de 2.º Ciclo y 75 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «Almanzor».

Titular: «Vicente Aleixandre, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Domicilio: Calle Asomadilla, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14008007.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «Almanzor».

Titular: «Vicente Aleixandre, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Domicilio: Calle Asomadilla, núm. 2.

Localidad: Córdoba.

Municipio: Córdoba.

Provincia: Córdoba.

Código del Centro: 14008007.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 118 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El centro de Educación Infantil «Almanzor» de Córdoba podrá funcionar con 3 unidades y 95 puestos escolares, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, impartiendo Educación Preescolar. A partir del curso académico 2000/2001, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 punto 2 de la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, impartirá Educación Infantil con la capacidad reflejada en la presente Orden.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º al 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto al inicio del curso escolar 1996/97, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Córdoba, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. La presente Orden deja sin efecto la Orden de 16 de octubre de 1996 (BOJA núm. 103, de 12 de noviembre), por existir modificación en el número de unidades y puestos escolares de Educación Infantil.

Octavo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de noviembre de 1996.

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 22 de noviembre de 1996, por la que se adjudican tres Becas de Formación de Personal de Apoyo Científico-Tecnológico a los grupos integrantes de la Red Andaluza de Aerobiología.

De acuerdo con la Convocatoria de tres Becas de Formación de Personal de Apoyo Científico-Tecnológico a los grupos integrantes de la Red Andaluza de Aerobiología (Orden de 15 de enero de 1996, BOJA núm. 20, de 10 de febrero), vista la propuesta presentada por la Comisión de Evaluación que se establece en la Norma Octava de la Convocatoria, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Otorgar tres becas destinadas a la Formación de Personal de Apoyo Científico-Tecnológico a los grupos integrantes de la Red Andaluza de Aerobiología a los beneficiarios que figuran en el Anexo adjunto, con efecto de 1 de diciembre de 1996 a 30 de noviembre de 1997.